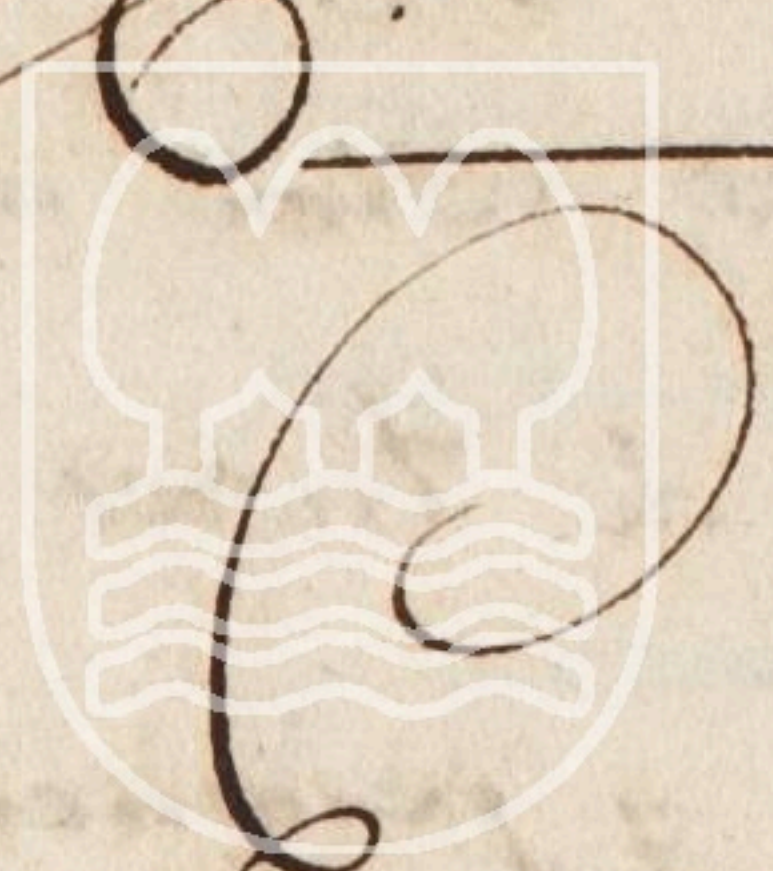


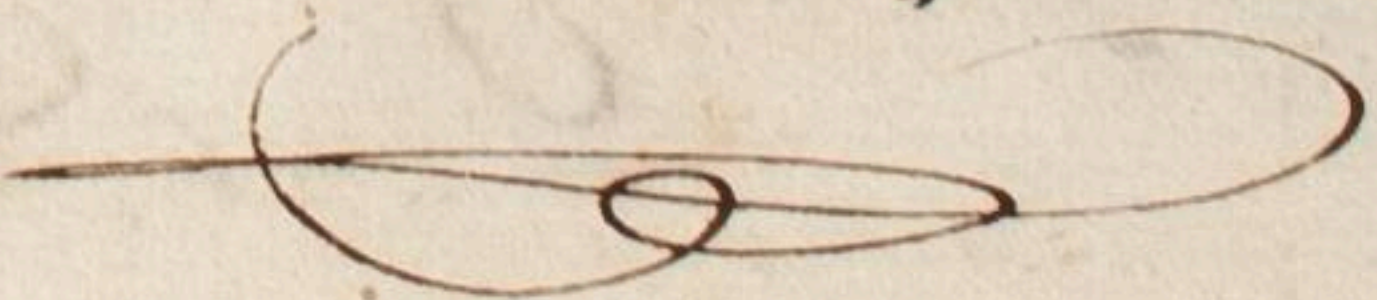
Venta de la Caseria de Peleguin y pertenencias en Alza por D. Juan de Lanca a D. Antonio de Tastet y Comp.^{ta}

Agosto P. de 1818.



Gipuzkeako Protokoloen Artibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian, a primero de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, ante mi el Escribano de S. M., numerario de ella fue presente D. Juan de Lanca, vecino y del Comercio de la misma. Y dijo, que es dueño propietario de la Caseria llamada Peleguin y sus pertenencias, que radican en la Poblacion de Alza, jurisdiccion de esta Ciudad, y la adquisi6n en venta publica como finca correspondiente a Capellanía en virtud de Reales Ordenes, como consta de copia que conserva por titulo en su poder, y que declarando como declara hallarse libre de toda deuda y gravamen, y no tenerla enagenada, vendida, y si hipotecada a un capital de sesenta mil reales vellon que tom6 el compareciente de los señores D. Antonio de Tastet y Compañia, de este Comercio, por manos de su apoderada la Señora D. Juana Bordenave de Arizque, segun Resulta de escritura de veinte y seis de Junio ultimo, ante mi, a ha consentido en la enagenacion por la suma de ochenta mil reales vellon, en que quieren comprar dnos Señores Tastet y Comp.^{ta}: que en consecuencia por la presente escritura y su tenor da en venta real perpetua la referida Caseria de Peleguin y todas sus pertenencias, sin reservacion de cosa alguna a los enunciados Señores D. Antonio de Tastet y Compañia para si, sus hijos, herederos y sucesores por la suma de los



ochenta mil reales vellon, precio entre si ajustado, y
que el compareciente confiesa tiene recibidos de manos
de dha Señora D.^a Juana Bordenave de Burque en
dinero metalico, y otorga la carta de pago mas eficaz
en lo legal de los ochenta mil reales vellon a favor de
los mismos Señores D.ⁿ Antonio de Tasset y Comp.^a
Declara el vendedor que la Caseria y pertenencias de
Leleorin no valen mas, pero que en el caso de que
salgan o pudiesen valer hacia a los compradores gra-
cia y donacion pura, mera, perfecta e irrevocable
en sanidad de todo exceso, o mas valor, renunciando
a lo dispuesto en la ley Recopilada del Ordenamiento
Real a cerca de la letion en los conciertos de venta y
trueque, y desde ahora en adelante se desapodera y
aparta el compareciente del dominio, propiedad, potestad
y otro qualquiera derecho que le compete en dha
Caseria y pertenencias, y todo sin reservacion alguna
cede, renuncia, y transpasa en los Señores D.ⁿ Antonio
de Tasset y Comp.^a y sus sucesores con todas las accio-
nes, y los faculta para que de su autoridad o la ju-
dicial, ellos o su apoderada entren en la Caseria y
pertenencias, se apoderen y tomen la tenencia y po-
sesion, y quierse haberselos transfuido en virtud de
esta escritura y de su copia primordial, y en el inte-
rim se constituye el compareciente precario tenedor
de lo vendido, y se obliga, y obliga a sus herederos
que esta venta sea en todos tiempos cierta y segura
a los compradores, y los suyos, y que nadie les inquie-



taia en la propiedad, posesion y goze, ni apareciera gravamen
 alguno, y si los inquietaren, movieren, o apareciere soldada
 el compareciente a la defensa luego de requerido, y lo seguiria
 a sus expensas en todas instancias hasta dejar a los compra-
 dores, y los suyos en quiebra y pacifica posesion, y en defecto les
 restituiria el importe de la venta, el de las mejoras si hubiere
 y costas que se originaren, a todo lo qual se obligo de
 nuevo con sus bienes habidos y por haber. La D.^a Juana
 obrando por dhos señores D.ⁿ Antonio de Tastet y Comp.^a
 acepto esta escritura a favor de los mismos; se dio por
 entregada de la casa y pertenencias, y entrada en su pose-
 sion; e yo el Escribano la previne la obligacion de regis-
 trar la primera copia de esta escritura en el oficio de
 hipotecas de esta Ciudad dentro de los primeros seis dias
 conforme a Real Pragmatica de S. M., avisandola de sus
 efectos. Y el citado Laxea para que sea apremiado, co-
 mo si fuese sentencia definitiva de juez competente con-
 sentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, dio poder
 a los señores Jueces y Justicias de S. M. tambien com-
 petentes de qualesquiera partes que sean, a cuyo fuero,
 jurisdiccion y juzgado se sometio, renunciando el suyo
 propio, fuero, domicilio, y la ley si conviniere de ju-
 risdictione omnium iudicium con las demas de su fa-
 vor, en uno con la que prohibe la general de todas.
 Y asi lo otorgo y firmo con D.^a Juana, e yo el Escribano
 fe los conosco siendo testigos J.ⁿ Martin teillay, Juan
 Jose y Lorenzo Justimiano de Alrate, vecinos de esta Ciudad.

Juan Laxea ^{Pr. P.^a a su a. de Interp.^a}
 Juana de Antequera
 Burgas

J.ⁿ de Alrate
 J.ⁿ de Alrate